

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO:11001310502020180019400
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE y DEMANDADA EN RECONVENCION: MARTHA CRISTINA ESPINOSA

DEMANDADO Y DEMANDANTE EN RECONVENCION: PORVENIR S.A. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

LITIS CONSORTE NECESARIO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA:

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la señora MARTHA CRISTINA ESPINOSA PEDRAZA, cumple con los requisitos de edad y semanas cotizadas, para adquirir el derecho de garantía de la pensión mínima de vejez, conforme a los considerandos de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a RECONOCER Y PAGAR la pensión de vejez a favor de la demandante MARTHA CRISTINA ESPINOSA PEDRAZA, a partir del 03 de abril de 2015 en cuantía equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, junto con los respectivos reajustes de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RECONOCER Y PAGAR a favor de la demandante MARTHA CRISTINA ESPINOSA PEDRAZA, los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, de las mesadas causadas desde el 03 de abril de 2015 y hasta que se verifique su pago. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandante y demandado en reconvención MARTHA CRISTINA ESPINOSA PEDRAZA, a REINTEGRAR a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el valor de (\$69.388.757)., debidamente indexado conforme al IPC certificado por el DANE, correspondiente al monto recibido por concepto de devolución de saldos de aportes para cotizaciones, y rendimientos financieros, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO: PARA EL EFECTO, SE ORDENA y AUTORIZA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a DESCONTAR y/o COMPENSAR del retroactivo pensional de las mesadas pensionales causadas desde el 03 de abril de 2015 y hasta que la señora MARTHA CRISTINA ESPINOSA PEDRAZA sea incluido en nómina de pensionados; y posteriormente el excedente hasta completar la suma de (\$69.388.757)., debidamente indexada, que se le devolvió a la demandante por concepto de aportes, con cargo a las mesadas pensionales que en adelante se causen a su favor.

SEXTO: COSTAS a cargo de la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a tres (03) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes. Se absuelve a la convocada NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA de las costas y demás pretensiones

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

CONCEDACE el recurso de apelación interpuestos por la apoderada judicial en representación de PORVENIR S.A., por secretaria remítase ante el H. Tribunal de Bogotá D.C. – Sala Laboral., a fin de que se surta el recurso de alzada.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5397b518fbe00a96194496b6aeb88ebb8db4162d0fd56df5e5b983e98e48179d

Documento generado en 29/08/2021 06:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>